



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 318

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: BOCPUE U.C.R. PROYECTO DE RESOLUCION  
COMUNICANDO A AMBAS CAMARAS DEL H. CONGRESO  
DE LA NACION, CONSIDERACIONES S/EL "PROYECTO DE  
LEY SOBRE ADOPCION DE MEDIDAS ECONOMICAS EN RAZON  
DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PUE ATRAVIESA  
EL ESTADO NACIONAL"

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Como Poder Legislativo no podemos ni debemos desviar nuestra vista ni quedar como cómplices, dando la espalda al pueblo fueguino, al cuál representamos, frente a la inminente sanción, por parte del Honorable Congreso de la Nación, de la denominada Ley de Emergencia Económica.

Se desprende de la misma la intención del Poder Ejecutivo Nacional, de avanzar sobre las potestades del PODER LEGISLATIVO; otorgándole poderes con / análogos procedimientos al Poder Ejecutivo Territorial, del cuál surge el mismo avasallamiento al PODER LEGISLATIVO TERRITORIAL.

Se aduce que con esta Ley se superará la situación de peligro colectivo que padecemos, me pregunto, y nos debemos preguntar: ¿ es necesario restarnos poder para solucionar la situación de peligro colectivo, que nos acosa ? - ¿ no / será mayor el peligro el atentar, de esta manera, en contra de los poderes del Estado, creados por nuestra Constitución y nuestra forma de gobierno republicana, / representativa y federal ?-

Es por ello, Señor Presidente, que en resguardo de nuestras Instituciones debemos pronunciarnos ante este hecho que nos lesiona.-



Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador



ROBERTO M. CABEZAS  
Legislador



STELLA MARIS MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, las consideraciones que, sobre el "Proyecto de Ley sobre adopción de medidas Económicas en razón del Estado de Emergencia, por el que atraviesa el Estado Nacional", se formulan en los siguientes puntos:

a) Referido al Capítulo IV, Artículo 4º, cabe aclarar que la Ley Nº 19640, es una Ley de Promoción Económica y no meramente de Promoción Industrial.

b) Respecto al Capítulo IX en sus Artículos 23º, 24º, 25º y 26º, es evidente el avasallamiento efectuado por el Poder Ejecutivo Nacional sobre el Poder Legislativo, el cual se hace extensivo a la Municipalidad de Buenos Aires y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de sus órganos legislativos; pudiendo los Ejecutivos respectivos modificar ampliamente sus presupuestos, en los items allí señalados, sin autorización ni control / previo alguno por parte del Poder Legislativo.

c) Referente al Capítulo X, Artículo 27º inc. b) es de destacar la no inclusión del Territorio Nacional de la Tierra / Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la distribución del 10 (diez) por ciento (%), del producido del impuesto interno. La misma situación ocurre en el Capítulo / XI, Artículo 28º,

d) Relacionado a los Capítulos XV y XVI en sus Artículos / 35º y 36º respectivamente, se le otorga una amplia facultad /

ROBERTO M. CABEZAS SERRA  
Legislador

STELLA MARIS MONCHETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

•••///

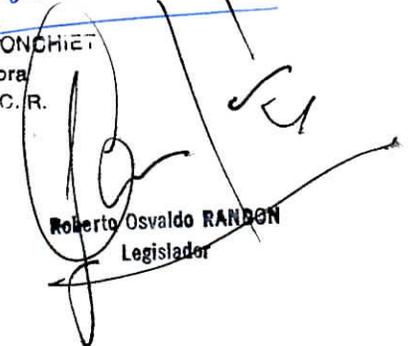
al Poder Ejecutivo para determinar, verificar, conciliar el/ monto de acreencias y deudas de particulares con el Estado / Nacional; proponer y concluir acuerdos y efectuar transaccio nes; establecer modalidades y plazos para su cancelación, // proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones, etc.y asimismo compensación de deudas y créditos del Tesoro Naciona l con otros entes no financieros del sector Público Nacio- nal, Provincial o Municipal .

Se destaca entonces, la oportunidad de una comunicación / previa al Poder Ejecutivo, para control de dichas actividades por cuanto las mismas pueden agraviar seriamente, las arcas/ de dicho Tesoro.

e) En relación a lo establecido en el Capítulo XXVI, Artí culo 59º, se autoriza la venta de inmuebles del Estado sin / la autorización, por parte del Poder Legislativo.

ARTICULO 2º.- De forma.

  
ROBERTO M. CABEZAS Srta.  
Legislador

  
STELLA MARIS MONCHIET  
Legisladora  
Bloque U. C. R.  
  
Roberto Osvaldo RANDON  
Legislador